

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02 de marzo de 2020 me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se surtió la compensación del presente trámite, conforme a lo ordenado en la providencia anterior. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el presente asunto se busca el cumplimiento de la sentencia judicial emitida por este Despacho (fls. 93-94), modificada parcialmente por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral (fl. 101-110); decisiones que quedaron en firme conforme al auto que dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior (fl. 114), a lo que debe agregarse el auto de aprobación de la liquidación de costas procesales (fl. 115-116), documentales que en conjunto dan cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante LUZ CECILIA DE LAS MERCEDES FARFÁN, y contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las sumas que se relacionan a continuación:

1. **Un millón quinientos mil pesos (1.500.000)** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Como quiera que ni en la sentencia de primera instancia, ni en la modificada en segunda instancia se emitió condena por intereses de ninguna clase, es por lo que no es posible librar mandamiento de pago por este ítem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a866b9a6cb53affa69340f7245580d64abf11dc0e196e2b47a353e920218d5cf

Documento generado en 21/10/2020 06:17:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>